



“Honestidad y Transparencia por un Tangua mejor”

discusión, devoluciones, pruebas, sanciones y cobro que se aplican a los declarantes del Impuesto de Industria y Comercio en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTÍCULO 66. AUTORIZACIÓN LEGAL. De acuerdo a lo establecido en la ley 97 de 1913, ley 84 de 1905, artículo 37 de la ley 14 de 1983 y el artículo 200 del decreto 1333 de 1986

ARTÍCULO 67. HECHO GENERADOR. En materia imponible en el impuesto de avisos y tableros recaerá sobre el aviso, valla o anuncio al público que sea visible y se coloque sobre el establecimiento de comercio, uniformes, vallas, pendones cuya dimensión sea inferior a 8 metros excepto el aviso colocado en el establecimiento de comercio. También está constituida por la colocación de avisos y tableros que se utiliza como propaganda o identificación de una actividad o establecimiento de comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de Tangua.

PARÁGRAFO. La dimensión del aviso, en relación con el impuesto de avisos y tableros, será determinada por las normas urbanísticas establecidas para tal fin, o por la entidad o dependencia que asuma dicha responsabilidad.

Artículo 68. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de avisos y tableros es el Municipio de Tangua.

Artículo 69. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del impuesto de avisos y tableros las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos o asimiladas y aquellas en quienes se realice el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicio y financieras en la jurisdicción Municipal de Tangua.

Las entidades del sector Financiero también son sujetas del gravamen de avisos y tableros de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la ley 75 de 1986

PARÁGRAFO Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.



“Honestidad y Transparencia por un Tangua mejor”

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor, en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios y uniones temporales, los era el representante de la forma contractual.

Artículo 70. BASE GRAVABLE. Será el total del impuesto de industria y comercio y se liquidará y cobrará conjuntamente con el impuesto.

Artículo 71. TARIFA. La tarifa será del quince por ciento (15%) sobre el impuesto de industria y comercio determinado en la declaración privada.

Artículo 72. LIQUIDACIÓN Y PAGO. El impuesto de avisos y tableros se debe liquidar y pagar simultáneamente con el impuesto de industria y Comercio.

CAPÍTULO V

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

Artículo 73. AUTORIZACIÓN LEGAL. De conformidad con lo establecido en la ley 97 del 2013, ley 84 de la cual se refiere la ley 140 del 23 de 1994, decreto ley 100333 de 1986 modificada por la ley 75 de 1983 y demás normas complementarias.

Artículo 74. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. Se entiende por publicidad exterior visual, el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fija o móvil, que se detiene a informar o llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios de publicidad análogos, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres o aéreos, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas avisos tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, megatones, globos y otros similares.

Artículo 75. HECHOS GENERADOR. se constituye el hecho generador del impuesto de publicidad exterior visual, la colocación de toda publicidad exterior visual el cual incluye vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, megatones, globos y otros similares.



“Honestidad y Transparencia por un Tangua mejor”

Artículo 76. CAUSACION. El impuesto se causa desde el momento de la colocación de la publicidad exterior visual tal como vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, megatones, globos y otros similares.

Artículo 77. SUJETO ACTIVO. El Municipio de Tangua es el sujeto activo del impuesto de publicidad exterior visual que se causa dentro de la jurisdicción Municipal.

Artículo 78. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de publicidad exterior visual las personas naturales, jurídicas, sociedades de hechos y aquellas en las que se realiza el hecho gravado, a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en la jurisdicción del Municipio de Tangua.

Artículo 79. BASE GRAVABLE. Está constituida por cada una de las vallas, pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios de publicidad análogos.

Artículo 80. TARIFAS. Las tarifas del Impuesto de publicidad exterior visual se generan por el registro de las mismas ante la secretaria de planeación, secretaria de gobierno o la dependencia que haga sus veces, y estas se expresan en (UVT), por año o proporcional por meses de acuerdo a la permanencia de las vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mojadores, globos y otros similares, que se expresan a través de leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios de publicidad análoga, diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

Tamaño de la publicidad exterior visual	Tarifa Anual En (UVT)
Entre ocho y doce metros cuadrados (8 a 12 mts ²)	Setenta (70% -UVT) por cada metro
Entre doce punto uno hacia adelante (12.1 a 16 mts ²)	Ochenta (80%-UVT) por cada metro
Superiores a dieciséis metros cuadrados (+16 m ²)	Cien (100% UVT) por cada metro
Menores a ocho metros cuadrados (-8 mts ²)	Cincuenta (50% UVT) por



“Honestidad y Transparencia por un Tangua mejor”

	cada metro
Publicidad móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio)	Setenta y dos (72% UVT) por cada metro
Publicidad móvil (Cuya sede de la empresa sea el Municipio)	Noventa y seis (96%UVT) por cada metro
Pancartas, pasacalles, pasa vías, carteles, anuncios, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, pendones	Treinta y seis (36% UVT) por cada metro

La secretaría de planeación o la dependencia expedirá el Permiso correspondiente sin embargo la determinación del impuesto estará cargo de la secretaria de Hacienda y su impuesto de determina por UVT, el impuesto deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la Secretaría de Hacienda. en concordancia la ley 140 de 1994.

PARÁGRAFO. Queda exenta del impuesto, la publicidad exterior visual que instalen las entidades del carácter público, que promuevan eventos oficiales culturales o deportivas.

Queda exenta la publicidad electoral, la cual deberá sujetarse al artículo 29 de la ley 130 de 1994 y demás normas concordantes o complementarias.

La administración Municipal realizará en inventario de los actuales vayas y la autorización para la instalación de las nuevas, y deberá llevar una base actualizada con la información sobre las mismas.

Toda publicidad debe contener el nombre y teléfono del propietario de la publicidad exterior visual.

No estarán permitidos textos ni las imágenes que atenten contra la ley, la moral y las buenas costumbres o que induzcan a confusión con la señalización Vial e informativa.

CAPÍTULO VI

IMPUESTOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS